

PONENCIA DEL PROCURADOR DEL VETERANO HON. JORGE L. MAS MARRERO ANTE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Honorable Carlos J. Méndez Nuñez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, miembros de la comisión, amigos(as) de la prensa y público en general.

Mi nombre es Jorge L. Mas Marrero, Procurador del Veterano. Comparezco ante esta comisión para deponer sobre el Plan de Reorganización de las Procuradurías. Por motivos de tiempo me voy a enfocar en las enmiendas propuestas de la Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) y la creación de la Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP).

Según surge del Artículo 2 del proyecto, la OAP tiene como propósito servirle de apoyo a los procuradores en sus gestiones propiciando así la mejor utilización de los recursos gubernamentales limitados, garantizando una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada procurador. Con este cambio se persigue la integración de los servicios de las oficinas destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras, radicación de querellas, oficiales examinadores y otras que rinden servicios similares en cada procuraduría. Esto, salvaguardando la gestión particular de cada procurador en protección de su clientela y su independencia de criterio. De esta forma, se liberará a cada procurador de las gestiones administrativas para que se pueda enfocar sus

conocimientos y experiencia en la atención directa de los asuntos que afectan a la población que representa.

El Artículo 4 dispone la creación de la OAP, la cual estará adscrita a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), con el propósito de organizar y prestar los servicios integrados de las procuradurías, excepto la Procuraduría de las Mujeres, la cual tendrá la discreción de integrarse a la OAP.

Sobre este asunto tenemos las siguientes preocupaciones. Si la OAP estará adscrita al Ombudsman, quiere decir que esta última, tendrá poder sobre los asuntos de las distintas procuradurías. Da la impresión que baja a las Procuradurías a un tercer nivel, por debajo de la OAP y el Ombudsman, quitándonos poder sobre asuntos medulares que le deben corresponder al Procurador. Esto, en lugar de agilizar, conlleva el riesgo de atrasar cualquier proyecto que se proponga el Procurador. En este sentido, entendemos que habrá más burocracia al tener que recurrir a la OAP y al Ombudsman. Entendemos que se debe revisar este orden jerárquico. La OAP no debe estar adscrita al Ombudsman. Debe estar al mismo nivel que las Procuradurías y el Ombudsman ya que su tarea es de darles apoyo, no dirigir las ni supervisarlas. De esta manera, se evita que las procuradurías estén en un tercer nivel.

En cuanto a la opción que se le dio a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de integrarse a la OAP no nos parece correcta. Si bien es cierto que las mujeres han sido víctimas de discrimen por siglos, no es menos cierto que los veteranos sufren discrimen a diario. Fueron los veteranos los que lucharon por los derechos que hoy disfrutan no sólo las mujeres sino los ciudadanos en general en todos los niveles. ¿Por qué se les da la opción a las mujeres, pero no se les da a los veteranos?

Sobre el nombramiento del Administrador de la OAP, el Artículo 5 (a) del proyecto dispone que este sea nombrado por el Ombudsman, con la aprobación del Gobernador y se desempeñara en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Entendemos que la lealtad del Administrador será hacia el Ombudsman. Nos preocupa el hecho de que los procuradores no tienen ningún tipo de injerencia en el nombramiento del Administrador. Tampoco se habla del término de tiempo que ocupará en su cargo. En la alternativa sugerimos que el Administrador sea nombrado en consulta con los procuradores, con la aprobación del gobernador, y por un término fijo.

El inciso (d) del mismo Artículo 5 establece que el Ombudsman podrá declarar vacante el cargo de Administrador sin necesidad de formulación de cargos y celebración de vista previa para la remoción. Nuevamente, nos preocupa el enorme poder que se le da al Ombudsman sobre el Administrador. Al no haber un término de tiempo fijo, el Administrador queda a merced de lo que decida el Ombudsman sin consultarlo con los procuradores.

El Artículo 6 (a) dispone sobre las funciones y facultades del Administrador. Se establece que este podrá planificar organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, medios de comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales. Entre los asuntos mencionados, nos preocupa perder control sobre las asignaciones presupuestarias y la prensa. Estas dos áreas son de vital importancia para el buen funcionamiento de la OPV. Perder control sobre ellas, pone en riesgo la agilidad de los proyectos que nos hemos trazado.

El inciso (c) del mismo Artículo 6 dispone que el Administrador tenga el poder de nombrar el personal de la OAP que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos del Plan. Si el Administrador tendrá este poder, sugerimos respetuosamente que se le de prioridad a los empleados cesanteados de las distintas procuradurías y que dichos nombramientos tengan el aval de los Procuradores. Muchas de estas personas tienen la experiencia y el conocimiento de cómo funcionan las distintas procuradurías. Definitivamente son los más preparados para cubrir las posiciones.

El inciso (d) habla sobre el poder del Administrador en gestionar, recibir, custodiar y administrar los fondos provenientes de asignaciones legislativas, federales o estatales, entre otras. En ningún momento se dispone que los procuradores trabajen en conjunto con el Administrador sobre estos asuntos. En el caso de la OPV, el Procurador tiene el deber de velar por el buen uso de los fondos estatales y federales que se utilizan para la administración de la Casa del Veterano. Ceder este poder al Administrador sin tan siquiera tener voz sobre como se deben administrar no se debe permitir. Los procuradores deben ser consultados en todo momento sobre estos asuntos. El Plan tal y como está escrito, no le da ninguna participación a los procuradores en la administración del presupuesto. La única participación que se le da a los Procuradores es en la preparación de la petición de presupuesto. Esto surge del inciso (k).

Lo mismo sucede sobre la creación de las oficinas regionales, según surge del inciso (f). El Administrador tienen el control de cómo se establecerán sin que se exprese la participación que tendrán los procuradores. Es necesario mencionar que tres de nuestras oficinas regionales están localizadas en edificios federales que pertenecen a la Administración de Veteranos. Estas oficinas son las de Mayagüez,

Ponce y Hato Rey. Lo ideal es que se queden allí. La oficina de Guayama está ubicada en un local que pertenece al Municipio y por el que no se paga renta. Por lo que entendemos que no debe ser reubicada. Las oficinas de Humacao, Aguadilla y Arecibo podrían ser reubicadas junto con las oficinas regionales de otras procuradurías ya que actualmente pagamos renta por sus espacios.

El inciso (h) dispone sobre el establecimiento de un programa a través del cual la población pueda canalizar sus quejas o reclamos y entonces se referirán a los Procuradores para su evaluación y adjudicación. Entendemos que lejos de agilizar el proceso de investigación, se puede alargar ya que los ciudadanos no podrán ir directamente al Procurador sino que tendrá que ir al Administrador primero. Si esto se va a hacer, se debe especificar claramente el proceso a seguir antes de aprobar el Plan. Según está redactado, es muy genérico y vago.

El inciso (j) establece una división bajo la OAP a través de la cual los oficiales examinadores celebren vistas administrativas y emitan sus recomendaciones a los Procuradores. Entendemos que esta división debe estar bajo la supervisión de los Procuradores ya que es una de las razones de ser de su existencia. Los oficiales examinadores son los que tienen el contacto directo con los querellantes y trabajan mano a mano con los Procuradores dándole recomendaciones sobre los asuntos cubiertos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Por lo tanto deben responder directamente a los Procuradores.

Un punto relacionado a este tema que también nos preocupa, y que está recogido en el Artículo 7, es el hecho de que los oficiales examinadores atiendan casos de diversas procuradurías o se enfoquen en una en particular. El grado de especialización que

poseen los oficiales examinadores se debe proteger. De esta manera se asegurará el buen trámite de la querrela radicada. No debe haber una división general de Oficiales Examinadores. Se debe mantener la especialización de dichos funcionarios.

El Artículo 8 dispone sobre la notificación de querellas, reclamaciones e investigaciones. En el inciso (a) se establece que éstas serán tramitadas por el Administrador. Entendemos que este es un asunto que debe estar dentro de la jurisdicción de los Procuradores porque va a la médula de los asuntos que afectan la población que servimos.

El Artículo 9 trata sobre los Procedimientos Adjudicativos. Se dispone que el Administrador designe oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren para atender los asuntos referidos por los Procuradores. Nuevamente, entendemos que se les está restando poder a los Procuradores sobre asuntos directamente relacionados con los derechos de la clientela que representamos. Deben ser los Procuradores los que designen los oficiales examinadores ya que ambos tienen el conocimiento especializado para trabajar las controversias objeto de análisis durante el procedimiento adjudicativo. Lo mismo ocurre con el Artículo 10 que habla sobre el procedimiento ulterior a la celebración de investigación o adjudicación. Todo esto va más allá de los asuntos administrativos que se le pretenden ceder al Administrador. No debe ser así.

El Artículo 11 dispone sobre los aranceles, derechos y cobros a agencias de la Rama Ejecutiva y municipios. Se establece que no se requerirá el pago de clase alguna por la presentación, tramitación e investigación de reclamaciones interpuestas por individuos, colectividades o entidades jurídicas privadas ante la OAP. Esto ha sido así hasta el momento y se debe mantener. Este es el atractivo

que tienen las Procuradurías, el servicio gratuito, especializado y de alta calidad para atender unos asuntos de un sector en particular. Sin embargo, se dispone en el artículo que el Administrador podrá, cobrar cargos razonables por los gastos en que incurra la OAP o las Procuradurías por la impresión de materiales educativos que distribuyan a los ciudadanos, fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas o de adiestramiento que ofrezcan y asuntos relacionados. Las agencias e instrumentalidades gubernamentales podrán ser eximidas del cobro según se disponga en los reglamentos internos de la OAP. Este punto debe ser objeto de revisión. Las organizaciones a las que servimos dando charlas educativas son sin fines de lucro. Cobrarle por estos servicios iría en detrimento de estas. Y la realidad es que realizarlas no conlleva un gasto extremo para la OPV.

El Capítulo VII del Plan de Reorganización contiene las enmiendas a la Ley Orgánica de la OPV. El Artículo 49 dispone que la OPV sea una entidad jurídica independiente en la Rama Ejecutiva. En la actualidad está adscrita a la Oficina del Gobernador. Luego de ver los poderes que se le restan al Procurador para cederlos al Administrador no estamos tan seguros de cuan independiente podrá ser la OPV. Entendemos que nuestra agencia pasará a ser una de tercer nivel, por debajo de la OAP y el Ombudsman, estando así adscrita a estas. Como mencionamos antes, para que la OPV sea una entidad jurídica independiente, no puede ceder al Administrador, los poderes relacionados con los asuntos de la población a la que sirve.

También se propone que el cargo del Procurador sea por un término de diez años. Apoyamos esta propuesta ya que el Procurador del Veterano es el único procurador que no tenía un nombramiento fijo. Es importante darle continuidad a los proyectos trazados.

Por otro lado, nos fijamos que no se hicieron las enmiendas correspondientes a la Carta de Derechos del Veterano. Nuestra ley orgánica fue firmada en 1987 cuando estaba vigente la Ley 13 de 2 de octubre de 1980. Dicha ley fue derogada por la Ley 203 de 14 de diciembre de 2007. De modo que donde quiera que diga Ley 13, se debe sustituir por la Ley 203, que es la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI. Este es el estatuto que como Procurador estoy obligado a velar por que sea cumplido.

En el artículo 51 (e) se nos elimina el control sobre la división de querellas. Entendemos que no se debe enmendar esta parte de nuestra ley orgánica. No es la OAP la agencia con la especialización de recibir las quejas y querellas de los veteranos. Todo ese trámite le corresponde a la OPV.

El Artículo 52 del Plan de Reorganización enmienda la ley orgánica de la OPV en la parte de las facultades y deberes del Procurador. Le quita el poder al Procurador de determinar la organización interna de la Oficina permitiendo el nombramiento de personal solo a través de la OAP. Estamos de acuerdo en que el Administrador tome control de ciertas áreas estrictamente administrativas. Pero aquellas relacionadas con los servicios directos que se ofrecen a los veteranos, debe estar bajo la discreción del Procurador. Por ejemplo, además de los oficiales examinadores y los funcionarios de la División de Querellas, se debe mantener bajo la estricta supervisión del Procurador, la División Legal, la División de Reclamaciones (compuesta de oficiales de servicios que tramitan la solicitud de pensiones y compensaciones), y el monitor de la Casa del Veterano (quien sirve de enlace entre la OPV y la compañía que administra la institución de cuidado prolongado). Además, se debe nombrar un Subprocurador y una secretaria. Acompañamos el organigrama de la OPV para que puedan visualizar nuestra composición.

Sobre la utilización de fondos provenientes de asignaciones legislativas, estatales, municipales y federales tenemos dudas con lo que se propone a partir de la línea 5 de la página 80. Por un lado se dispone que el Procurador pueda recibir y utilizar dichos fondos para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e información pública a ser ejecutadas por la OPV. Sin embargo, en ese mismo párrafo se dispone que dichos fondos se contabilicen, controlen y administren por la OAP. De manera que no queda claro, el poder que pueda tener el Procurador sobre el manejo de cualquier asignación presupuestaria. Se debe clarificar.

En otro tema, nos complace que hayan dejado intacta la composición de la Junta Asesora de Asuntos del Veterano (llamado Consejo Asesor del Procurador del Veterano según surge de la línea 4 página 129). Sugerimos que el término de los miembros que representan las organizaciones sea de dos años, con la opción de ser renominados una vez.

En conclusión, sabemos que la intención de este Plan es buscar ahorros operacionales pero estos no deben ir en detrimento de unos sectores que han sido discriminados tradicionalmente. Es una obligación del Estado velar por que estos reciban el mejor servicio. Estamos en la mejor disposición de definir cuáles áreas se pueden ceder a la OAP de manera que se logren los cambios que se pretenden.

Esperamos que nuestros comentarios les sean de utilidad.

Cordialmente,

Jorge L. Mas Marrero
Procurador

Según la utilización de fondos provenientes de subvenciones
legislativas, estatales, municipales y federales, durante el año en
que se presenta a partir de la línea 2 de la página 10. Por un lado se
observa que el Procurador General y el Poder Judicial tienen acceso
al diseño e implementación de proyectos y programas de educación e
investigación pública a ser financiados por la OPA. Sin embargo, en
ese mismo período se dispone que dichos fondos se utilicen
para el mantenimiento y administración de la OPA. De manera que no queda claro
si estos fondos pueden ser utilizados para el desarrollo de cualquier
actividad presupuestaria. Se debe aclarar.

En otro orden, los recursos que hayan sido asignados a la Comisión
de la Junta Auxiliar de Asesoría del Poder Judicial, durante el período
del presupuesto del ejercicio según consta de la línea 4 página 12B,
sugiere que el retiro de los recursos que corresponden a
organizaciones con el que se cuenta con la gestión de ser reconocidas
por ley.

En consecuencia, se sugiere que la información de los recursos
vinculados operacionales con ellos no deben ser en el momento de los
recursos que han sido asignados parcialmente. En los
casos en los que se vea por los datos recibidos el mejor servicio,
deben ser la mejor disposición de dichos recursos antes de ser
revertidos a la OPA de manera que se evite la pérdida de los
recursos.

Respecto a los recursos que corresponden a los demás órganos

Constitucionales

Jorge J. Ruiz Marín
Procurador

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1940-1941

1942-1943

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1948-1949

1950-1951

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1950-1951

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1950-1951

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1950-1951

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1950-1951

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1950-1951

1940-1941

1942-1943

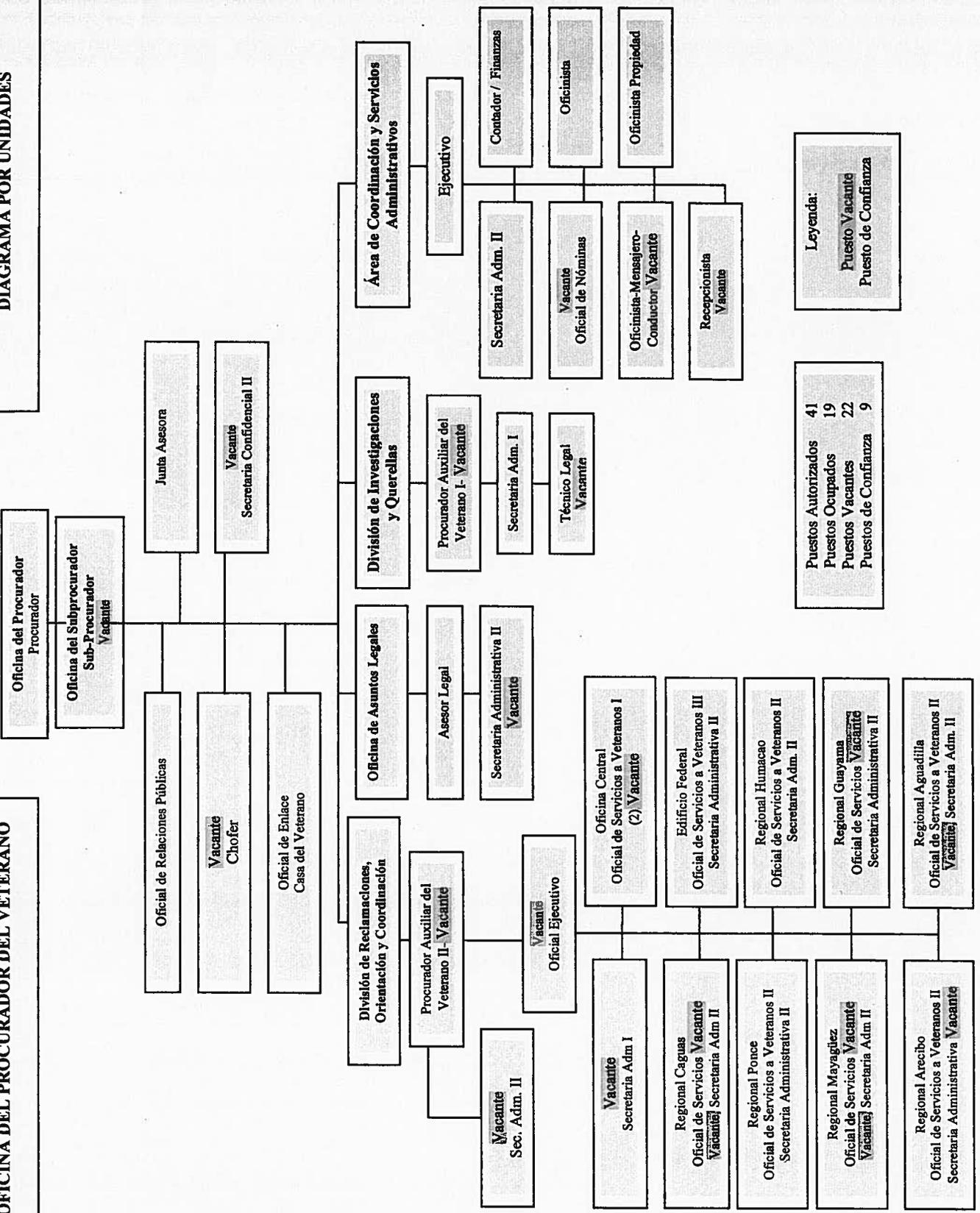
1944-1945

1946-1947

1950-1951

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

DIAGRAMA POR UNIDADES



Leyenda:

Puestos Autorizados	41
Puestos Ocupados	19
Puestos Vacantes	22
Puestos de Confianza	9

Puesto Vacante
 Puesto de Confianza

